

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5626 / 2628**

**Peralta Escudero, Sebastián**

**Capdesaso**

**1941 - 1947**



4600

Folios: 25

1

Expte: 81/47

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente 81-<sup>1</sup>Bis  
81

Expediente núm. 2628

contra SEBASTIAN FERRAZ ESCUDERO

de Cordoba

( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

600

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940

Fallado en 25 de Octubre de 1941

Remitido para ejecucion al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

2 1

ACUERDO.—Zaragoza Veintinueve de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

Dr. Sentadron

Marta

Rovinsky

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. SEBASTIAN FERRAZ ESCUBERO, Propietario, vecino de Capdesaso, en la actualidad huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*Juan Antonio* *Cristóbal*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



3 2  
VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Expediente núm. 2628

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de aousar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra SEBASTIAN PERALTA ESCUDERO como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROV.  
1952  
10 MAR 1941

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Ilmo. Sr.

Núm. 5.252

SEBASTIAN PERALT. ES-  
CUDERO.

Expediente nº 2.628

Adjunto, tengo el honor de re-  
mitir a V.I. el expediente de res-  
ponsabilidades Políticas instruido  
contra el inculcado anotado al mar-  
gen, una vez concluso con el oportu-  
no informe a que se refiere el  
apartado d) del artículo 29 de la  
Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 30 de Agosto de 1.941.



El JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidenta del Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas de

ZANAGOZA





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Vista

Expediente núm. 2.608

Año 1.941.

Registro entrada núm. 938

### CONTRA

SEBASTIAN REPALLA ESCOBEDO

Cepa Cabero.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Agosto de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6  
**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCOS!**



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

1570-7

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. **SEBASTIAN FERRALTA ESCUDEMO**, Propietario, vecino de **Urdésaso** en la actualidad huido a Francia

Expediente núm. 8626

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



*J. Quintanilla*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

763

**DON CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.**

**CERTIFICO:** Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

**7ª TERCIJO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.-** Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLO	HOMBRES	Cargo que desem- peñó durante el dominio rojo.	Valer aproxi- mado de bie- nes que posee	OBSERVA- CIONES.
--------	---------	------------------------------------------------------	------------------------------------------------	---------------------

Capdesaso	SEBASTIAN PERALTA ESCUDERO	vocal comite	7.000	En Francia
-----------	----------------------------	--------------	-------	------------

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguneles Aleira.- Rubricado.-

QUEDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cabaça en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra SEBASTIAN PERALTA ESCUDERO expide la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Sebastián Peralta Escudero*

ZARAGOZA

XXX



8 2 117

ACUERDO.—Zaragoza veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 8 de Febrero de 1939, SEBASTIAN PEÑALTA ESCUDERO, propietario, vecino de Capdesaso, en la actualidad huido a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 36 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>o</sup>. Santandreu.—Cristóbal Bufnel.— Bufnel



Es copia  
El Secretario

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de enero<sup>98</sup>  
de mil novecientos noventa y uno.

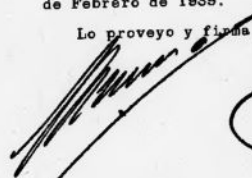
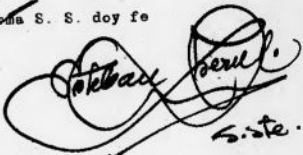
Juez

Sr. ~~Vidal~~  
Asie

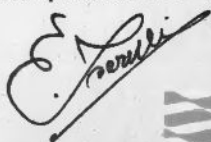
Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y adócese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Sebastián Paralta Escudero bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1839.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

  
  
S. S. E.

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a este bajo los apercibimientos legales. Doy fe





238

GR

10 7 5

Informe de Sebastião Pinheiro Comunista

1º auto del p.m. N. estar afiliado a I.R.  
al iniciarse esto por a la U.C.T. hizo propaganda  
a favor de la Judicial que portarían disturbios  
debe regular su reuniones amistades y amigos  
desempeño el cargo de vocal del Consejo municipal  
y intervino voluntariamente en reuniones y asambleas

2º Moto anti detum Socialista

11 de mala conducta.

12 Perteneciente a la Clase baja, de poca cultura

13 Se le reconocen bienes por un valor  
global de 3.000 fcs

14 Tiene a su cargo esposa que también



este en cartida y cinco hipomans de  
edad.  
15 Huidos todos ellos en ignorado

Cajado a 20 enero 1941

El Alcalde  
Luis Carb



938



11 1 8

Atento siempre a cuanto pueda favorecer la recta administracion de Justicia, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto informe, relativo a Sebastian Carralza Masuero, interesado en su intento escrito de 18 del actual.

Con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, estaba afiliado a la Juventud Revolucionaria y despues a la U.G. Haciendo propaganda de la misma en conversaciones con sus compañeros religiosos y existiendo el cargo de vocal del Consejo Municipal, intervino voluntariamente en reuniones y asambleas, voto la candidatura del frente popular, observo mala conducta, pertenecio a la clase baja, se le reconocen bienes de fortuna por un valor alfabético mil pesetas y tiene a su cargo esposa, que tambien está encartada, y cinco hijos menores de edad: todos ellos huídos y de ignorado paradero.

Dios guarde a V. muchos años  
Sarinena 21 de Enero de 1941  
El Comandante del Puesto

Victorino Aguilar

Señor Instructor del Juzgado Provincial de N. Político,  
Buenos Aires.



938

12 10 6

# Informe de Sebastián Peralta Escudero

- 10. Antes del q. M. Nal estuvo afiliado a F.R. Al iniciarse este pasó a U.G.T. desempeñó el cargo de vocal del Consejo Municipal en requirías
- 11. Voto candidatura socialista
- 12. Mala conducta
- 13. Clase baja poca cultura
- 14. Se le reconocen bienes por valor de 2,000 pts
- 15. Tiene a su cargo esposa que también está embarazada y cinco hijos menores de edad.

Capitularios 83-1-41

El Jefe local de F.E.T. y  
L.O.C.

Antonio Villalón



XXX

Sebastián Peralta Escudero

1.º Ante del Provinciente se hallaba ya afiliado a Requiesca Republicana. Cuando advino el 18 de julio de 1936 se pasó a engrosar la lista de los adscritos a la U. P. E., haciendo propaganda de esta Organización en Reuniones públicas, y en conversaciones con particulares.

2.º Votó la candidatura socialista.

3.º Fue vocal del Consejo Municipal, interviniendo voluntariamente en reuniones y vagueros.

4.º Lleva más de dos meses en el Extranjero.

5.º Su conducta fue mala.

6.º Pertenece a la clase baja. Es de poca cultura. El valor global de sus bienes, asiéndole a 2.000 pesetas. Tiene a su cargo esposa (igualmente emigrada) y cinco hijos menores de edad, todos huérfanos y en ignorado paradero.

Capdesaso, 31 de enero de 1941.

El cura, encargado,

N. Pedro-Antón de Pangochea



Compañía de Seguros  
del Sur de  
Cuba  
(Sociedad y Fianza de Seguros)



14 13 8

**Auto.** - En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

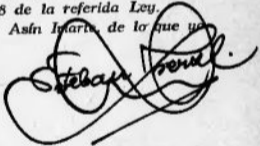
**Resultando.** - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Sebastian Orellana Franden es responsable político.

**Considerando.** - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

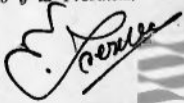
**Considerando.** - Que a tenor de la preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Izarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



**Diligencia.** - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.





DILIGENCIA

15 74  
En Huesca a tres de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de artes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe:



E. Ferrer

XX

DILIGENCIA. En Huesca, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades y de orden de S. S.<sup>a</sup> se cursa carta-orden al Juez Municipal de Capdesaso para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes y parte los datos de familia.-  
Do. Fe.

*E. Sanchez*

Expte. N.º 938

15  
Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra SEBASTIAN PERALTA ESCUDERO, dirijo a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandado con las actuaciones, que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que será dentro del término fijado.

Dios que salvó a España guarde a su Caudillo.

Huesca a 14 julio de 1.941.  
El Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL

SR. Juez Municipal de CAPDESASO

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

-Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afectas al G.M.N., a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

-Generales de la ley.

1.ª.- Si con anterioridad al Movimiento estuvo afiliado a Izquierda Republicana y más tarde a la U.G.T. y si desempeño algun cargo dentro de dichos partidos así como; si hizo intansa propaganda.

2.ª Si voto a las izquierdas en las ultimas elecciones

3.ª Si desempeño el cargo de vocal en el Consejo Municipal

4.ª Si intervino voluntariamente en saqueos, requisas.

CIUDAD DATOS DE LA FAMILIA

17 16

1.- Si el 1.º de Julio de a que se refiera la precedente certificación está CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con su residencia de edad (1) profesión (2), casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que gana (5).



(5).- De estar casado, si la esposa gana algún sueldo o jornal, se dará a cuento sueldo éste y días que trabaja.

AGUAFAMILIARES:

(1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres ni esta ni éstos residan en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en files, parcel, etc. se indicará en la forma anotada al 1.º del presente, en su zona indígena (6).

(2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal ya que esa edad por la legislación vigente los está prohibido trabajar.

(3).- Se dará si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si esta en caso forzoso.

(4).- Si va a jornal se dará si éste es fijo o eventual y en este último caso, los días que trabajan al a.o. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene educación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste el día.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que gana si lo declara por cuenta de otro.

Si el encartado está huído y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.



Videncia Juez Sr. Capuz Abonza. En el pueblo de Capdesaso a 16

dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; Por recibida en este Juzgado municipal la Carta- orden que antes de procedente del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de esta provincia, procede que se reciba declaración a los vecinos de esta localidad Don VICTORIANO GARCIA ARASA y Don ...

Don ... y Don ... todos ellos de reconocida solvencia buen prestigio y buena conducta moral y cívica; interrogados a consecuencia de los extremos que en la misma se indican con referencia al expediente de responsabilidad que se sigue en dicho Juzgado de contra Don ... vecino de esta localidad señalando para esta comparencia el día diecisiete de los corrientes a las nueve horas en este Juzgado municipal y cumplimentada que sea toda ella devuélvase a su procedencia a sus efectos.

Así lo providencio manda y firma el Sr. Juez Municipal de este distrito, Don Daniel Capuz Abonza, que yo el Secretario habilitado Certifico.



Mi Juez municipal  
*Daniel Capuz*

Mi Secretario habilitado  
*[Signature]*

COMPARENCIA: En Capdesaso a dieciséis de Julio de mil novecientos

cuarenta y uno. Siendo las nueve horas de mañana habia sido ya previamente citados en legal forma comparecieron en los estrados de este Juzgado municipal los vecinos de esta pueblo Don ... Don ... y Don ...

los que a preguntas del Sr. Juez manifestaron llamarse como queda dicho, mayores de edad; profesion labradores y de estado casados, con residencia en esta localidad. Fueron enterados por el Sr. Juez de las penas que el Código Penal castiga el falso testimonio y entendiendoles de ellas prometieron decir verdad en cuanto supiesen y fueron preguntados.

1º. Ambos manifestaron no comprenderles ninguna de las generales de la ley;

2º. ...

3º. ...

...  
Sebastián Francisco, Juan, Martiá, M.ª Teresa y Luis Peraita Bahovaria

... A continuación el Sr. Juez non ...  
... para que ...  
... a las ...

18 1788



valio por el día de la venta las fincas que poseen indicando  
estas con Rústicas, Urbanas y Rústicas, y en su virtud  
pueden ser vendidas y enajenadas por el Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado de su Cortijo

En la ciudad de Huesca a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.  
Juan de que yo el Secretario habilitado de su Cortijo



*Daniel Capria* *Sanito Chel*  
*Basilio Abasco* *Victoriano Capria*

**COMPARECENCIA.** En el pueblo de Capdesaso a diecinueve de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno; siendo las once horas de su mañana comparecieron en los estrados de este Juzgado municipal los vecinos DON JACINTO PAUL CORVINOS, DON VICTORIANO CAPUZ ARASANZ Y DON BASILIO ABEHOZA EZQUERRA peritos tasadores nombrados por el Sr. Juez municipal para tasar los bienes del encaertado Sebastian PERRALTA ESCUDERO, los cuas manifiesta que a su juicio han cumplido bien y fielmente su cometido según les fué ordenado y dando todo ello el siguiente resultado

El encaertado posee una Huerta (trozo) en el término de Cerillas  
velocidad en ..... 100 Citer.  
una Casa con corral en este pueblo valorada en ..... 25000  
que poseen que el encaertado tenga mas bienes ..... 25000  
y en prueba de ello firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado Certificado.

*Daniel Capria* *Sanito Chel*  
*Basilio Abasco* *Victoriano Capria*

**DILIGENCIA DE REVOLUCION:** La pongo yo el Secretario habilitado de este Juzgado para hacer constar que a el correo de hoy día veintidos de Julio envío a su procedencia a la Carta-Orden que antecede con las diligencias que en la misma se intrusaron- Com to y Certificado.

**DILIGENCIA.-** En Huesca, a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.  
de mil novecientos cuarenta y uno.  
-Que he unido al expediente de su remón las precedentes diligencias.-  
Doy fé.

*[Handwritten signature]*

19 18

**Auto.-** En Huesca a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diámico de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 18 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Jnez Don *[Handwritten name]* y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.626 seguido contra SEBASTIAN FER-  
RALTA ESCUDERO vecino de CADESSASO, en cumplimiento de lo ordena-  
do en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:  
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º )

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5-6-7-8- )

Que con anterioridad al C.E.N. el inculcado estuvo afiliado a Izquierda Republicana; votó la candidatura izquierdista (socialista) en las últimas elecciones. Durante el período rojo; se afilió a la U.G.T., siendo gran propagandista de la sindical; voluntariamente intervino en reuniones y asamos y ejerció el cargo de vocal en el Consejo Municipal. Huyó al ser liberada la localidad.

Bienes: Por un valor global de 2.000 pts.

FAMILIARES a SU CARGO: Esposa y cinco hijos, todos huídos con el encartado. Esposa: Matilde Echevarría Villellas -expedientada N.º 2.625.)

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10 ) y hechas prevenciones (Fol. ), y  
EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. )

(Huído, al parecer se encuentra en Francia)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. )

(Ninguna)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 13.)

Las declaraciones de los testigos coinciden en todos sus extremos con las informaciones de las autoridades.

Tasados pericialmente los bienes, se les atribuye un valor global de 2.100 pts.

El Instructor que suscribe considera a SEBASTIAN FER-  
RALTA ESCUDERO incurso en los apartados a) b) e) 1) n) del art. 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 30 de Agosto de 1941.

El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados en el apartado de atto. oficio. Day fe.

1917-10-2

...a las 10 de la mañana del día 21 de octubre de 1917...  
...se recibió la anterior comunicación con el expediente...  
...a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente...  
...Zaragoza veintitres de Octubre de mil...  
...novecientos cuarenta y uno...  
...se entrega al Sr. Ponente, certificado...

01

...del Sr. Ponente para instrucción...

...del Sr. Ponente para instrucción...

...del Sr. Ponente para instrucción...

...del Sr. Ponente para instrucción...

...

...



21

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.  
Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA. — Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R:  

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



**SENTENCIA**

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Jose M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.  
D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a **veinticinco** de **Octubre**  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **SEBASTIAN PERALTA ESCUDERO**, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Capdesaso (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **SEBASTIAN PERALTA ESCUDERO** estaba afiliado a Izquierda Republicana, hizo propaganda; iniciado el Glorioso Movimiento Nacional ingresó en la U.G.T. fué Vocal del Comité, intervino en requisas y saqueos, huyendo al extranjero ante el avance Nacional, permaneciendo en ignorado pradero. Posee fincas rústicas y urbanas por valor de 2.100 pesetas y tiene a su cargo a su mujer (encartada) y cinco hijos menores de edad, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.





CONSIDERANDO: Que los hechos que se estimen probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidos en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargos familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SEBASTIAN PERALTA ESCUDERO, de Capdesaso, a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José G. G. G.*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

13 22  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Octubre de 1961.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de

CAPDESASO

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2-628, contra el vecino de ese pueblo SEBASTIAN PERALTA ESCUDERO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Providencia Juez *Proceder*  
Sr. Capiz Abenoza En el pueblo de Capdesaso a ocho  
de Noviembre de mil novecientos  
cuarenta y uno, Por recibida e n  
este Juzgado Municipal, el presente Telegrama Postal  
del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas  
en el que se notifique en legal forma, y entrega  
de copia de la Sentencia recaída, contra el encartado  
en Responsabilidades *Sebastian Peralta Escudero* al  
encartado más cercano de este, por encontrarse el en  
cartado indio y en ignorado paradero, y una vez cumplido  
montado en legal forma, devuélvase a su procedencia  
según se instruya. Así lo, proveyó manda y firma el Sr.  
Don Benito Capiz Abenoza Juez Municipal de este pueblo  
de que yo el Secretario Certifico,

*Benito Capiz*  
Daniel Capiz

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la misma fecha y tomo  
número a mi procedencia en los estrados de este Juzgado,  
Municipal a Don *Benito Peralta Escudero*, *Abenoza*  
del encartado Don *Sebastian Peralta Escudero* a quien se re-  
fieren la providencia anterior la notificó y entregó  
en legal forma la Sentencia referida, y suplico de  
recibir la y quedar notificado firmo como de que Certi-  
fico.

*Por no haber sido posible  
hallar al encartado*

DILIGENCIA DE RESPONSION

Cumplimentada que ha sido

Orden que antecede, se devuelve a su procedencia a sus efectos  
con esta misma fecha. Conste y Certifico;

24 20  
DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día trece Noviembre  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56  
de la Ley, sin que por el encartado SEBASTIAN PERALTA ESCUDERO  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, once de Noviembre de mil  
novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, once de Noviembre de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G<sup>a</sup> Sentadros

Martin

Guillem

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado SEBASTIAN PERALTA ESCUDERO  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día ocho Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme  
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el  
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que  
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las  
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en  
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del  
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta  
Orden al Juez Municipal de Capdesaso  
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la  
misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la  
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-  
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*Y*

*Jose María San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

25 24

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Diciembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

-Capdesaso  
(Huesca)

TEXTO:

Notifique V. al encartado Sebastian Peralta  
Ezquerdo haber quedado firme la

sentencia recaída en el expediente número 2628 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.

De O. de S. S.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,  
José M<sup>a</sup> San Agustín

*[Handwritten signature]*

Esto mismo

VIDENCIA : Por recibida en este Juzgado Municipal la Ca

Carta-Orden que antecede proseda que se notifique en la  
legal forma haber quedado firme la sentencia recaída  
contra el encartado Stophan Perillo Caudin  
y para que tenga efecto esta notificación hagase saber  
familiar mas cercano del encartado a quien se refiere  
leyendosela integramente, y cumplimentada devuélvase  
su procedencia a sus efectos.

Lo proveyó mandó y firmó don Daniel Capuz Abenoz  
Juez municipal de este distrito, de que Certifico.

Daniel Capuz

Capuz

DILIGENCIA DE NOTIFICACION En la misma fecha Quince  
de diciembre y teniendo a su presencia en los estrados  
a don Bernita Perillo Caudin familiar mas cercano  
del encartado en responsabilidades políticas Stophan  
Perillo Caudin le notificó integramente el con  
tenido de la anterior providencia, y en esta orden que  
antecede, y en prueba de darlo por enterado firmó con  
migo de que certifica

DILIGENCIA DE HOY Cumplimentado que hace  
la providencia anterior se devuelve a su procedencia  
a sus efectos. Costo y Certifico

Capuz

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Sebastián Peratta Escudero se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza de diez de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos

*San Agustín*

ACUERDO.— Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES  
*E. Santander*  
*Martin*  
*Guillera*

Las anteriores diligencias, únans al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Sebastián Peratta Escudero la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~la denuncia~~ *perpetuante* y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 69 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*Amé. M. San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

27 2  
88  
81



# Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 2628

Núm. Juzgado 4600

Contra Sebastian Peralta Escudero

Vecino de Capdenaso

Responsabilidad exigida 600 pts

Iniciado 12 de Marzo de 1941

JUEZ

La Celano Costa

SECRETARIO

La Perez Santada

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Sebastian Penalta Escudero* vecino de *Capdebarros*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *2628* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y el expediente~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley. En la presente y documentos que se acompañan, debe dar recibo.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza *licito de Zaragoza*  
novecientos cuarenta y dos.

24 4  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Juan R.*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Santiviesca* las actuaciones compuestas de *dos* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *dos* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*[Signature]*

**XXX**



~~D. JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~CERTIFICO: Que en la pieza separada de embargo emanante del expediente n.º de la Comisión y n.º de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al encartado vecino de~~

~~aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:~~

~~Tomo n.º - Provincia de - Formalización - Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º - Aplicación - Giros y valores - Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas - Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de pesetas importe del depósito n.º de entrada y de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de por la practicada en el expediente n.º~~

¡¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL 40

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2608

Núm. del Juzgado 4600

Contra B

Sebastián Eraso de Arden

vecino de

Ca. de Reto

Cantidad

2000/6

Polis. C.

30 1  
ARRIBA ESPAÑA!

2.100.

B. 2100

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a les funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado al estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos el inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acusador de recibo se servirá firmar al conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Polanco

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Larribea

Estado procesal que alcanzan los autos

*pendiente ejecución sentencias*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27-Junio-1939)
	Retenidos en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza

de

*Mayo*

de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belam*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

31  
8

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º

en la que se ha acordado dirigirse a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a \_\_\_\_\_ de mil  
novecientos cuarenta.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anunciada en el mismo, la cual se celebrará también con arreglo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.

AUTO

En Sarriena a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Sebastian Peralta Escudero de Capdesaso apareciendo del mismo que ha sido sancionado y valorados sus bienes alcanzaron la cantidad de dos mil cien pesetas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes cuya suma no alcanza la cantidad de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Sebastian Peralta Escudero

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días para interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Barril Figueras, jefe, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.-

Manuel Barril

Sebastian Peralta Escudero

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

Sarriena

Expte. n.º 2311 de la Audiencia  
y 22 del Juzgado

Contra

Sebastian Peralta Escudero  
vecino de Capdesaso

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha de hoy del *auto de sobrecimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

*Señor vecino Peralta*

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,  
Sarriena, 27 de Febrero de 1947  
El Juez Instructor.



*Mamut Barrio*

Municipal de CAPDESASO.

PRO-----

VILENCIA, JUEZ SR ABENOZA. - Capdosa a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la presente Carta Orden que antecede del Sr. Juez de Primera Instancia se acepta la misma para que una vez cumplimentada sea devuelta a su procedencia por el mismo conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz Don Miguel Abenoza de que yo el Secretario doy fé.

*Miguel Abenoza*

*Mariano Dueño*



DILIGENCIA. - Seguidamente y habiéndome personado en la casa del mismo y al no hallarlo en su domicilio hago entrega del AUTO del representamiento a Sr. MARIANO DUEÑO MERIN, cuñado del imputado, cuando se me enterado y conforme.

Y en prueba de ello firma con el Sr. Juez de Paz y conmigo el Secretario de que doy fé.

*Miguel Abenoza*

*Mariano Dueño*

*Mariano Dueño*



DILIGENCIA. - Seguidamente se devuelve la presente Carta Orden cumplimentada a su procedencia por el conducto recibida, de que doy fé.

*Miguel Abenoza*

